



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 429

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	340,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	162,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	40,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	122,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	95,500.00
Predial	95,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	83,000.00
Traslación de Dominio	83,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	38,950.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	38,950.00
Saneamiento	38,950.00
DERECHOS	6,576,683.96
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	138,100.00
Mercados	53,100.00
Panteones	63,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones y todo tipo de productos que se expendan en ferias	22,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,411,583.96
Alumbrado Público	520,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,750.00
Licencias y Permisos	889,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	436,730.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,402,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	56,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	2,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	93,903.96
Accesorios de Derechos	27,000.00
Multas	18,000.00
Recargos	6,000.00
Gastos de Ejecución	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS	30,000.00
Productos	30,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	20,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	4,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	84,000.00
Aprovechamientos	84,000.00
Multas	84,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	30,147,637.37
Participaciones	7,637,682.00
Fondo General de Participaciones	5,161,862.00
Fondo de Fomento Municipal	1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensaciones	241,717.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	168,890.00
ISR	24,761.00
Participaciones por Impuestos Especiales	61,570.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	254,587.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,225.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,035.00
Aportaciones	22,509,954.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	16,380,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y	6,129,163.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
Total	37,217,772.33

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I.- Suelo Urbano	2 UMA
II.- Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 al 80% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 27. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 28. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 30. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos por metro
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Electrificación	300.00
III. Revestimiento de las calles m ²	85.00
IV. Pavimentación de calles m ²	85.00
V. Guarniciones metro lineal	295.00

Artículo 31. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen actividades de manera ambulante.

Artículo 34. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	3.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	3.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	3.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	3.00	Diario
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	3.00	Diario
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
VII. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	20.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 35. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. Este derecho se determinará y liquidará por metro cuadrado de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	500.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	1,000.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	500.00	Por evento
V. Pin Ball	500.00	Por evento
VI. Mesa de jockey	500.00	Por evento
VII. Sinfonolas	500.00	Por evento
VIII. Tv con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox)	500.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	500.00	Por evento
X. Expendio de alimentos	100.00	Por evento

Sección Tercera. Panteones

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	100.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	100.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Por evento
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	300.00	Por evento
h) Perpetuidad en lotes y gavetas en panteones	1,000.00	Anual

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	20.00
II. Certificación de la superficie de un predio	100.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	20.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 48. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Por alineamiento:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 250 m ² de terreno	100.00
b) De 251 m ² a 500 m ² de terreno	200.00
c) De 501 m ² a 900 m ² de terreno	300.00
d) De 901 m ² de terreno en adelante	700.00

II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 499 m ² de terreno	400.00
b) De 500 m ² a 1, 499 m ² de terreno	500.00
c) De 1,500 m ² a 2, 500 m ² de terreno	600.00
d) De 2, 501 m ² de terreno en adelante	900.00

III. Vigencia de alineamiento: \$220.00

IV. Verificación de predios:

Concepto	Cuota en pesos
a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión	250.00

V. Por uso de suelo:

Concepto	Cuota fija en pesos
a) Uso de suelo habitacional.	
1. Hasta 200 m ² de terreno	50.00
2. De 201 a 250 m ² de terreno	100.00
3. De 251 a 500 m ² de terreno	200.00
4. De 501 a 900 m ² de terreno	300.00
5. De 901 m ² de terreno en adelante	400.00
b) Uso de suelo comercial o de servicios.	
1. Comercial para edificios industriales, almacenes	15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	o bodegas por m ² de terreno	
	2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²	100.10
	3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m ²	18.00
	4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m ²	22.00
	5. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta	950.00
	<p>6. En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las personas físicas o morales que en el Municipio de Santa María Xadani, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y en consecuencia deberán obtener Licencia de uso de suelo</p> <p>Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del año</p> <p>Queda a salvo la facultad exclusiva de la Federación en materia de Telecomunicaciones, no así la regulación del uso de suelo en el Municipio que es una facultad que la Constitución Federal de los Estados Unidos</p>	39,900.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Mexicanos otorga a los Municipios, por lo que las personas físicas y morales que realicen los supuestos contenidos en la presente fracción quedan obligadas a solicitar las autorizaciones que en materia municipal establezca esta Ley y los reglamentos de la materia.	
	7. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero. Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan otorgadas licencias o usos de suelo en relación al presente numeral, quedan obligadas a pagar el refrendo anual por uso de suelo comercial.	4,800.00
	8. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por Valla.	1,900.00
	9. Comercial por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley.	40.00
	10.No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m ²	13.00
	11.Para oficinas o consultorios por m ²	1,500.00
	12.Para ductos y/o transporte o derivados de PEMEX	250.00
c)	Uso de suelo industrial.	
	1. Industrial para parques eólicos,	250.00

VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública: \$300.00 por metro lineal.

VII. Por otorgamiento de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Número Oficial	150.00
b) Placas de número oficial	313.00

VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.

Concepto	Cuota en pesos
a) Construcción de obra menor (hasta 60 m ²) por m ² de construcción	6.00
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 m ²)	
1. Casa habitación (por m ² de construcción)	10.00
2. Comercial y servicios, similares (por m ² de construcción)	30.00
3. Industrial de parque eólico	1,500.00
4. Subestaciones eólicas	1,500.00
c) Casa habitación (por m ² de construcción)	1,000.00
d) Construcción de Albercas (por m ² de construcción)	10.00

IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:

Concepto	Cuota en pesos
a) Obra menor hasta por 60m ²	75% del costo la licencia inicial.
b) Obra mayor hasta por 61m ²	50.5% del costo de la licencia inicial
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial.
d) Por años anteriores al 2021	30.5% del costo de la licencia anual.

Concepto	Cuota en pesos
X. Por licencia por reparaciones generales:	350.00
XI. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación):	176.00
XII. Retiros de sellos de obra clausurada:	450.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XIII.	Retiros de sellos de obra suspendida:	360.00
XIV.	Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	50.00
XV.	Aviso de avanece parcial y suspensión de obra:	150.00
XVI.	Licencia de uso y ocupación de obra por m ² :	150.00

Concepto	Cuota en pesos
a) Habitación unifamiliar, bifamiliar	50.00
b) Con fines comerciales	25.00
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	50.00

XVII. Demoliciones por m²:

Concepto	Cuota en pesos
a) De 61 a 999 m ²	8.00
b) De 1,000 a 4.999 m ²	9.00
c) De 5,000 en adelante m ²	11.00
d) De 5,000 en adelante m ²	8.00

XVIII. Construcción de cisternas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Hasta 5,000 Litros	610.00
b) De 5,001 a 10,000 Litros	920.00
c) De 10,001 a 30,000 Litros	1,230.00
d) Más de 30,000 Litros	1,840.00

XIX. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	1,840.00
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	920.00
c) Perito externo	920.00

XX. Inscripción al padrón de contratistas \$1,840.00

XXI. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado:

Concepto	Cuota en pesos
a) Titular (Director responsable de obra)	300.00

XXII. Aviso de terminación de obra: 5% del costo de la licencia.

XXIII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico: \$ 300.00 por metro lineal.

XXIV. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado:

Concepto	Cuota en pesos
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	45.00
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y Similares	5.00
c) Construcción de galera con material reversible	4.00
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:	
1. Habitacional	4.00
2. Comercial	6.00

XXV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Línea de transmisión subterránea	20,000.00
b) Línea de transmisión aérea	5, 000.00
c) Antena	35, 000.00
d) Planta de tratamiento	3, 000.00
e) Tanque elevado	2,000.00
f) Antena empresas de telefonía celular	125,908.00
g) Ductos	150,000.00

XXVI. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea: \$153,000.00

XXVII. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar: 410,434.00

XXVIII. Reubicación de antena de telefonía celular: \$110,526.00

XXIX. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Caseta telefónica individual	1,800.00	Por evento
b) Caseta telefónica doble	2,520.00	Por evento
c) Caseta telefónica triple	3,240.00	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	1,200.00	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	3,600.00	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	1,200.00	Por evento
g) Licencia de construcción subterránea y /o aérea, (empresa eólica), por metro lineal	110.00	Por evento
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica), por metro lineal	80.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i)	Parabus individual	340.00	Por evento
j)	Parabus doble	500.00	Por evento
k)	Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica		
	1.- Licencia de conducción subterránea y/o aérea	11,000.00	Por evento
	2.- Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m2.	12,000.00	
	3.- Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	13,000.00	
l)	Estructura de espectaculares:		
	1.- Unipolares Pieza:		Por evento
	a) De 3.00 a 4.99 metros de altura	7,350.00	
	b) De 5.00 a 7.99 metros de altura	10,400.00	
	c) De 8.00 a 12.00 metros de altura	12,300.00	
	2.- Espectaculares por m2	6,500.00	

XXX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera: \$13,000.00

XXXI. Dictamen de estudios especiales:

Concepto	Cuota fija en pesos
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.- Habitacional	3%
2.- No habitacional	5%
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m2	500.00
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m2c	300.00
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	70,000.00
e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: 1. Rotulado 2. Adosado no luminoso 3. Adosado luminoso 4. Espectacular/unipolar 5. Vehículos 6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	4,600.00 por dictamen
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	6,200.00
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:	
1. Centros o plazas comerciales y cines: ambiental	
1.1 Informe preventivo de impacto ambiental	13,500.00
1.2 Manifestación de impacto ambiental	20,250.00
1.3 Informe preliminar de riesgo	13,500.00
1.4 Estudios de riesgo ambiental	20,250.00
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
2.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,120.00
2.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
2.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	10,120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2.4 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
3. Talleres de producción:	
3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
3.2 Manifestación de impacto ambiental	10,130.00
3.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
3.4 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00
4. Antenas y sitios de telefonía celular	
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
4.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
4.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
4.5 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
5. Clínicas hospitalarias:	
5.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00
5.2 Manifestación de impacto ambiental	13,500.00
5.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00
5.4 Estudios de riesgo ambiental	13,500.00
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental	118,500.00
6.2 Manifestación de impacto ambiental	124,250.00
6.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	25,000.00
6.4 Estudios de riesgo ambiental	124,250.00
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
7.1 Informe preventivo de impacto ambiental	3,400.00
7.2 Manifestación de impacto ambiental	10,130.00
7.4 Informe preliminar de riesgo ambiental	3,400.00
7.5 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00
8. Ductos:	
8.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,130.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8.2 Manifestación de impacto ambiental	16,800.00
8.3 Informe preliminar de riesgo ambiental	10,130.00
8.4 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	24,250.00
i) Dictamen de Protección civil:	
1.- Inmuebles de mediano riesgo	5,000.00
2.- Inmuebles de alto riesgo	10,000.00
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización	
1.- Verificación del sitio con fines de dictamen	153.00
2.- Habitacional	5,000.00
3.- Comerciales y similares	10,000.00
k) Dictamen de impacto vial:	
1.- Por obra menor de 1 a 60 m ²	920.00
2.- Por obra intermedia de 61 m ² a 500 m ²	2,140.00
3.- Por obra mayor más de 501 m ²	3,680.00

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	500.00	294.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	650.00	382.00
c) Bodega de materiales para la construcción	900.00	571.00
d) Bodegas de Abarrotes	400.00	235.00
e) Carnicería	400.00	235.00
f) Caseta con venta de alimentos	350.00	206.00
g) Cenadurías sin venta de cerveza	550.00	365.00
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	650.00	465.00
i) Cocktelería sin venta de cerveza	750.00	450.00
j) Compra y venta de fierro viejo	400.00	235.00
k) Cremería y quesería	400.00	235.00
l) Cristalerías	800.00	471.00
m) Distribuidora de agua purificada	600.00	353.00
n) Distribuidora de gas butano	6,000.00	3,529.00
o) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	20,000.00	35,000.00
p) Distribuidora de productos Lácteos	20,000.00	35,000.00
q) Zapaterías	2,000.00	1,176.00
I. Industrial:		
a) Carpinterías y fábricas de muebles	3,000.00	1,765.00
b) Embotelladora de agua purificada	3,000.00	1,765.00
c) Fábrica de artesanías	2,500.00	1,471.00
d) Fábrica de bebidas alcohólicas	18,000.00	10,588.00
e) Fábrica de calzado y huaraches	3,000.00	1,765.00
f) Fábrica de hielo	3,000.00	1,765.00
g) Fábrica de mezcal	4,000.00	2,353.00
h) Fábrica de mosaicos	3,500.00	2,059.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Fábrica de sombreros	3,000.00	1,765.00
j) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	6,000.00	3,529.00
k) Ladrilleras	6,000.00	3,529.00
l) Trituradoras de grava y similares	6,500.00	3,824.00
III. Servicios:		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	6,000.00	3,529.00
b) Bancos y sucursales bancarias	8,000.00	4,706.00
c) Baños Públicos	1,500.00	882.00
d) Cafeterías sin venta de cerveza	2,000.00	1,176.00
e) Cajas de ahorro	10,000.00	5,882.00
f) Cajeros automáticos	8,000.00	4,706.00
g) Casas de cambio	10,000.00	5,882.00
h) Casas de empeño	12,000.00	7,059.00
i) Cerrajerías	5,000.00	2,941.00
j) Consultorios médicos	2,000.00	1,176.00
k) Despachos en general	2,000.00	1,176.00
l) Estacionamientos públicos	3,000.00	1,765.00
m) Gasolineras	30,000.00	17,647.00
n) Gimnasios	3,000.00	1,765.00
o) Hojalatería y Pintura	4,000.00	2,353.00
p) Lava autos	2,000.00	1,176.00
q) Lavanderías	2,000.00	1,176.00
r) Servicio de vaciado de fosas sépticas	2,000.00	1,176.00
s) Taller eléctrico automotriz	2,000.00	1,176.00
t) Taller mecánico	2,500.00	1,471.00
u) Taller y reparación de electrodomésticos	2,500.00	1,471.00
v) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	5,000.00	2,941.00
w) Veterinarias	2,000.00	1,176.00
x) Vulcanizadora	2,000.00	1,176.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	31,500.00
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	33,000.00
c) Depósitos de cerveza	23,000.00
d) Cantinas	24,000.00
e) Bares	24,000.00
f) Centro botanero	24,000.00
g) Karaokes	22,000.00
h) Restaurant-bar	25,500.00
i) Billar con venta de cerveza	15,500.00
j) Salón de fiestas	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

k)	Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	50,000.00
l)	Cocktelería con venta de cerveza	15,000.00
m)	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	22,000.00
n)	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	29,500.00
o)	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	1,600,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	12,000.00
b)	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	15,000.00
c)	Depósitos de cerveza	12,500.00
d)	Cantinas	15,500.00
e)	Bares	15,500.00
f)	Centro botanero	15,500.00
g)	Karaokes	15,500.00
h)	Restaurant-bar	16,600.00
i)	Billar con venta de cerveza	8,000.00
j)	Salón de fiestas	10,000.00
k)	Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	25,000.00
l)	Cocktelería con venta de cerveza	8,000.00
m)	Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	15,000.00
n)	Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	18,000.00
o)	Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	1,200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general de las 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	15.00	Mensual
	Comercial	15.00	Mensual
	Industrial	15.00	Mensual

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	70.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	120.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Artículo 59. Es objeto de este derecho el uso del servicio de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 61. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,200.00	Anual

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 64. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Multas

Artículo 65. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

Artículo 66. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 67. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

Artículo 68. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	1,200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 70. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 71. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	400.00	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	400.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 28 por las participaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, por las aportaciones que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales que recibe de la Secretaría de Finanzas, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 76. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Productos de Recursos Fiscales y Propios que capte por los rubros de ingresos en el ejercicio ya sea por Impuestos, Contribución de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Artículo 78. El importe a considerar para productos financieros de este título, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública (riñas)	200.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
III. Tirar basura en la vía pública	300.00
IV. Quemar basura en la vía pública	300.00
V. Grafiti en bienes propiedad del Municipio	1,000.00
VI. Daños a bienes propiedad del Municipio	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI
DISTRITO DE JUCHITÁN , OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE
LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del Municipio y sus agencias, y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano.	Promover el desarrollo del Municipio a través de la dotación de infraestructura social y de los servicios básicos, garantizando mejorar los servicios de salud, educación, alimentación, agua potable, seguridad, vías de comunicación, electrificación, proyectos productivos, et., administrando los recursos con planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.	Eficientar los servicios básicos.
		Mejorar las vías de comunicación
		Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	\$14,707,815.96	\$14,707,815.96
A	Impuestos	\$340,500.00	\$340,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$38,950.00	\$38,950.00
D	Derechos	\$6,576,683.96	\$6,576,683.96
E	Productos	\$30,000.00	\$30,000.00
F	Aprovechamientos	\$84,000.00	\$84,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,637,682.00	\$7,637,682.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,509,955.37	\$22,509,955.37
A	Aportaciones	\$22,509,954.37	\$22,509,954.37
B	Convenios	\$1.00	\$1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$1.00
4	Total, de Ingresos Proyectados	\$37,217,772.33	\$37,217,772.33
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$14,707,815.96	\$14,707,815.96



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,509,955.37	\$22,509,955.37
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$1.00	\$1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	\$8,983,370.80	\$9,389,004.58
A	Impuestos	\$0.00	\$0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$148,210.78	\$1,742,890.95
E	Productos	\$36,294.96	\$8,431.63
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$8,798,865.06	\$7,637,682.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,825,866.71	\$22,509,954.37
A	Aportaciones	\$22,825,866.71	\$22,509,954.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$31,809,237.51	\$31,898,958.95
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$8,983,370.80	\$9,389,004.58
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$22,825,866.71	\$22,509,954.37
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$34,534,042.33
INGRESOS DE GESTIÓN			\$4,386,403.96
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$340,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$162,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$95,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$83,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,950.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$38,950.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,576,683.96
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$138,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,411,583.96
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$27,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$30,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$84,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE	Recursos Federales	Corrientes	\$30,147,637.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	Y			
CONVENIOS				
Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$7,637,682.00
Fondo General de Participaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$5,161,862.00
Fondo de Fomento Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$1,692,035.00
Fondo Municipal de Compensaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$241,717.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel		Recursos Federales	Corrientes	\$168,890.00
ISR		Recursos Federales	Corrientes	\$24,761.00
Participaciones por Impuestos Especiales		Recursos Federales	Corrientes	\$61,570.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación		Recursos Federales	Corrientes	\$254,587.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$22,225.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Recursos Federales	Corrientes	\$10,035.00
Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	\$22,509,954.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	\$16,380,791.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.		Recursos Federales	Corrientes	\$6,129,163.37
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$1.00
-------------------------------	---------------------------------	----------------------------	---------------

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	37,217,772.33	1,225,651.33	1,225,651.33	7,672,179.47	3,374,494.04	3,374,496.04	3,374,494.04	3,374,494.04	3,374,494.04	3,374,494.04	3,374,494.04	1,736,414.94	1,736,414.94
Impuestos	340,500.00	28,375.00											
Impuestos sobre los Ingresos	162,000.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	95,500.00	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33	7,958.33
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	83,000.00	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67	6,916.67
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	38,950.00	3,245.83											
Contribución de mejoras por Obras Públicas	38,950.00	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	6,576,683.96	548,057.00											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	138,100.00	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33	11,508.33
Derechos por Prestación de Servicios	6,411,583.96	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66	534,298.66
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	27,000.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00	2,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Productos	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	84,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Aprovechamientos	84,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,147,637.37	636,473.50	636,473.50	7,083,001.64	2,785,316.21	2,785,317.21	2,785,316.21	2,785,316.21	2,785,316.21	2,785,316.21	2,785,316.21	1,147,237.11	1,147,237.11
Participaciones	7,637,682.00	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50	636,473.50
Aportaciones	22,509,954.37	0.00	0.00	6,446,528.14	2,148,842.71	2,148,842.71	2,148,842.71	2,148,842.71	2,148,842.71	2,148,842.71	2,148,842.71	510,763.61	510,763.61
Convenios	1.00	0.00	0.00	0	0	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 429

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.